

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION JEFATURAL

N° 116-2021-ATU/GG-OA

Lima, 20 de agosto de 2021.

VISTOS:

El Informe N° D-000067-2021-ATU/GG-OA, emitido por la Oficina de Administración, el Memorando Múltiple N° D-000034-2021-ATU/GG, emitido por la Gerencia General, los Memorandos N° D-001385-2021-ATU/GG-OGRH y D-001515-2021-ATU/GG-OGRH, emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; los Informes N° D-000669-2021-ATU/GG-OA-UA, D-000721-2021-ATU/GG-OA-UA y D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2019, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) y la empresa PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, suscribieron el Contrato S/N-2019-ATU (en adelante Contrato), derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", por el monto ascendente a S/ 11 090 311.20 (Once millones noventa mil trescientos once con 20/100 soles), por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de Inmueble, la misma que fue suscrita con fecha 11 de enero de 2020; existiendo además, un periodo de gracia de quince (15) días, consecuentemente, el plazo de ejecución se contabiliza del 27 de enero de 2020, al 26 de enero de 2023;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, la ATU suscribió con la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, la Adenda N° 01 al Contrato, por el monto ascendente a S/ 1 827 238.28 (Un millón ochocientos veintisiete mil doscientos treinta y ocho con 28/100 soles), por un plazo de veintiocho (28) meses contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega y Recepción de Inmueble;



Que, con fecha 18 de marzo de 2021, mediante Oficio N° 0702-2021-MTC/04, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas un proyecto de decreto supremo, que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de S/ 219 774 479.00 (Doscientos diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve con 00/100 soles), a favor de la ATU, con la finalidad de garantizar la operatividad y continuidad de las funciones que desempeña en beneficio de la población;

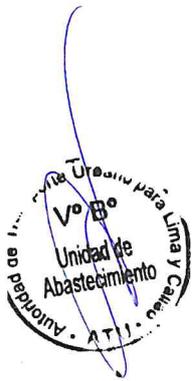
Que, con fecha 04 de mayo de 2021, mediante Oficio N° 947-2021-EF/13.01, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite copia del Informe N° 0265-2021-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público en el cual concluyen: "En virtud de lo expuesto, esta Dirección General señala que la demanda adicional de recursos presentada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", por lo que se considera pertinente que dicho Ministerio revise las prioridades de gasto del presupuesto institucional del año fiscal 2021 de los Pliegos del Sector, así como los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de dichos Pliegos y adopte las acciones del caso, para la atención de la presente solicitud; teniendo en cuenta que debido al estado de emergencia sanitaria nacional, los recursos de la Reserva de Contingencia se encuentran comprometidos para la atención de dicha emergencia sanitaria". (El subrayado es agregado);

Que, con fecha 18 de mayo de 2021, mediante Memorando Múltiple N° D-000016-2021-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU expresa: "...al no contar con dicha aprobación por parte del MEF, la ATU está evaluando diversas estrategias para financiar los conceptos de gastos necesarios para la operatividad de la ATU, en ese sentido se solicita a vuestros despachos con carácter de urgencia efectuar una racionalización de hasta un 30% de gastos para el periodo de junio - diciembre 2021, además, de sustentar los impactos que tendría esta acción sobre las funciones de cada dependencia, con el objetivo de reiterar la solicitud de financiamiento al MTC...";

Que, aunado al tema de priorización de gastos referido en el párrafo precedente, la ATU propició reuniones de trabajo considerando la disposición de ejecutar trabajo remoto, como una medida frente al estado de emergencia generado por el COVID – 19; en ese contexto, el 02 de junio de 2021, mediante Informe N° D-000067-2021-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración informó a la Gerencia General que, considera necesaria la conformación de un Comité que elabore un Plan de propuestas de optimización de puesto de trabajo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; la propuesta de la Oficina de Administración fue acogida por la Gerencia General a través del Memorando Múltiple N° D-000034-2021-ATU/GG, en el que se dispone la coordinación para la reducción de los espacios físicos en las instalaciones de la entidad, se implementen y optimicen los recursos informáticos (hardware y software), así como, las actividades, procedimientos, espacios y operatividad de cada unidad orgánica;

Que, con fecha 02 de agosto de 2021, mediante Informe N° D-000669-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la propuesta de optimización de ambientes de trabajo, sugiriendo reubicar a las oficinas que realizan trabajo presencial y semipresencial o mixto, en una sola sede administrativa (Sede Miraflores) lo que señalan, involucra un ahorro significativo de recursos;

Que, con fecha 05 de agosto de 2021, mediante Memorando N° D-001385-2021-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos requiere precisiones respecto al cumplimiento del distanciamiento social en los puestos de trabajo y el cumplimiento de los protocolos de seguridad



para la validación de la propuesta de optimización de ambiente de trabajo remitida por la Unidad de Abastecimiento. Sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento emite el 13 de agosto de 2021, el Informe N° D-000721-2021-ATU/GG-OA-UA, a través del cual absuelven las observaciones efectuadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, quienes luego de evaluar dicho documento la validan, mediante el Memorando N° D-001515-2021-ATU/GG-OGRH, de fecha 16 de agosto de 2021;

Que, en el Informe N° D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 19 de agosto de 2021, se advierte que la Unidad de Abastecimiento analiza los siguientes tópicos: i) situación actual del Contrato; ii) situación actual de la Adenda N° 01 al Contrato; iii) la demanda adicional para la operatividad de la ATU solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); iv) la resolución del Contrato de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; v) la Causal de Resolución del Contrato S/N-2019-ATU y del cumplimiento del procedimiento de su resolución parcial;

Que, del estudio del presente caso realizado por la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, se observa que, ésta sustenta técnicamente a través del Informe N° D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA, la viabilidad de resolver parcialmente el Contrato S/N-2019-ATU, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-ATU "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", por el monto de S/ 4 804 903.46 (Cuatro millones ochocientos cuatro mil novecientos tres con 46/100/ soles) por causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de su ejecución (hecho relacionado a la priorización de recursos dinerarios como consecuencia del estado de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo frente al COVID - 19), ello, en concordancia con lo señalado en el numeral 164.3 del artículo 164 y, numeral 165.5. del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento);

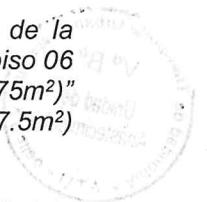
Que, respecto a la resolución parcial del Contrato, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA expresa:

"...la resolución parcial del Contrato S/N-2019-ATU y su Adenda N° 01 se daría de la siguiente manera: local comercial (195m²), piso 02 (1334.20m²), piso 04 (977.50m²), piso 06 (891m²), depósitos (343.40m²), 34 estacionamientos (425m²) y 06 estacionamientos (75m²)" En ese sentido, solo se continuaría con el arrendamiento de 03 estacionamientos (37.5m²) y el piso 03 (1239.40m²) de la Sede de Surquillo contemplado en el Contrato."

Que, asimismo, la Unidad de Abastecimiento en el Informe N° D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA, efectúa los cálculos respecto de las garantías entregadas por la ATU tanto por la suscripción del Contrato como por la Adenda N° 01, en virtud a ello, expresan que se debe solicitar a la empresa PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, la devolución por concepto de garantía de la suma ascendente a S/ 282 641.38 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno con 38/100 soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley se establece "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el



reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento se señala “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”;

Que, en el numeral 165.5. del artículo 165 del Reglamento se señala “La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.”; Sobre este extremo, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-000751-2021-ATU/GG-OA-UA, ha identificado con claridad la parte a ser resuelta; asimismo, sustenta que la resolución total del Contrato pudiera afectar los intereses de la ATU;

Que, de otro lado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento: “Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.”

Que, en ese mismo sentido, en la Opinión N° 029-2019/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se observa:

“(…)

De esta manera, si bien la normativa no ha especificado un procedimiento para efectuar la resolución unilateral del contrato de arrendamiento conforme al numeral 120.6 del artículo 120 del Reglamento, se debe tener en consideración que esta constituye la manifestación de una decisión adoptada por la Entidad, razón por la cual debe encontrarse debidamente motivada.

Consecuentemente, toda Entidad debe comunicar al contratista su decisión de resolver el contrato, especificando los motivos que la sustentan.

Adicionalmente a lo señalado, es importante resaltar que la prerrogativa de resolución unilateral que asiste a la Entidad, puede ser ejercitada, se encuentre o no incluida en el texto del contrato o prórroga celebrada, pues su reconocimiento no depende del acuerdo entre las partes, sino que ha sido dispuesta expresamente por una norma legal, la cual, en materia de contrataciones del Estado resulta imperativa.

En ese sentido, adicionalmente a las causales de resolución establecidas en el artículo 36 de la Ley y desarrolladas en el artículo 135 del Reglamento, tratándose del arrendamiento de bienes inmuebles, la Entidad tiene la prerrogativa de resolver unilateralmente el contrato –sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente–, para lo cual deberá comunicar dicha decisión al contratista, indicando los motivos que sustentan el ejercicio del referido derecho. (…)

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;



Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato S/N-2019-ATU y su Adenda N° 01 para la "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao";

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Resolución Parcial del Contrato S/N-2019-ATU y su Adenda N° 01 suscritos con la empresa PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, para la "Contratación del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao", correspondiendo resolver el monto ascendente a S/ 4 804 903.46 (Cuatro millones ochocientos cuatro mil novecientos tres con 46/100 soles) que corresponde al siguiente detalle: local comercial (195 m²); piso 02 (1334.20 m²); piso 04 (977.50 m²); piso 06 (891 m²); depósitos (343.40 m²); 34 estacionamientos (425 m²), y; 06 estacionamientos (75 m²); quedando vigente la relación contractual sobre el arrendamiento de 03 estacionamientos correspondientes al contrato primigenio (37.5 m²) y, el piso 03 (1239.40 m²), por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes, lo que imposibilita de forma parcial la ejecución del mismo, en concordancia con lo señalado en el numeral 164.3 del artículo 164 y numeral 165.5. del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el referido contrato quedará resuelto de forma parcial una vez notificada la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento que inicie las acciones a fin de solicitar al Contratista, PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, que efectúe en el más breve plazo, la devolución de la garantía otorgada en el marco del Contrato S/N-2019-ATU y su Adenda N° 01, cuyo monto asciende a S/ 282 641.38 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno con 38/100 soles).

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los Informes técnicos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa PROTECTA SA COMPAÑIA DE SEGUROS, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y publíquese



.....
GIANNINA EVELYN AZURÍN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

